

AUTO No. **01211** DE 2019  
(28 de noviembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0156536 de fecha 15 de julio de 2017, Corpoguajira realizo el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha Julio 17 de 2017 con Radicado Interno Nº INT - 2349, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

*"En atención a lo dispuesto anteriormente y después de realizados los trámites de experticia para el fiscal en turno del Municipio de Maicao, donde se explica que las tortugas marinas objeto de la incautación encontradas en tenencia de los señores: JESUS ALBERTO CONTRERAS MARIMON CC. 1.124.075.423 de Maicao y YOESMIT HERNANDEZ POLO CC. 84.075.124 de Aracataca Magdalena, las cuales transportaban en el vehículo tipo Camioneta de Placas RCE- 392, Marca Ford, Color Blanco Gris, Conducido por el segundo mencionado YOESMIT HERNANDEZ POLO y que corresponden a las especies tortuga verde (Chelonia mydas) y Tortuga Carey (Eretmochelys imbricata), que Corpoguajira a través de la Resolución 002379 de 1995 establece una veda temporal para la captura y comercio de la tortuga marina en el departamento de La Guajira, de otro modo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Resolución 0192 de 2014 en su artículo primero establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional en donde se observa que la tortuga verde (Chelonia mydas), está incluida en la categoría en peligro (EN), es decir, aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre y la Tortuga Carey en categoría crítica (CR).*

*Una vez entregada la experticia técnica se le solicita al patrullero que reporta el caso, que debe dejar el producto incautado a disposición de la Autoridad Ambiental y hacer entrega de una copia del Formato Acta de Incautación de Elementos Varios diligenciado por éstos durante el proceso, lo anterior para que la Autoridad ambiental obtenga la identificación de los infractores y pueda ordenar apertura de investigación sobre el caso reportado y dejado a su disposición.*

**OBSERVACION**

*Una vez dejado el producto a disposición de la Autoridad Ambiental y recibido el mismo en las instalaciones de la Estación de Policía de Uribia, después de realizar su valoración respectiva y determinar que los especímenes se encontraban actos para ser liberados, se procedió el día 16 de julio de 2017 entre las 11 am y 1:00 pm a realizar la liberación acompañado de varios agentes de la Policía Ambiental, entre ellos el Patrullero Jaime Llamas y Dany Daniel Contreras Carrillo, entre otros; de igual manera se deja claridad que en la experticia enviada al juez en turno del municipio de Maicao, se cuantificaron diez (10) individuos, cuando en realidad eran once (11) ya que una tortuga carey, la más pequeña se había retirado del grupo*

donde estaban ubicadas en la estación de policía y se había ubicado en un sitio diferente al inicialmente escogido para el acopio temporal de las mismas; razón por la cual pasó desapercibida al momento del conteo; pero una vez recibido el decomiso para liberarlas se verificó que evidentemente en total eran once (11) individuos como lo señala el Acta de Incautación de elementos varios de la Policía Nacional.

El sitio seleccionado para la liberación de los especímenes fueron las playas de Manaure en el sector del muelle viejo de la empresa BIGROUP, Salinas de Manaure.

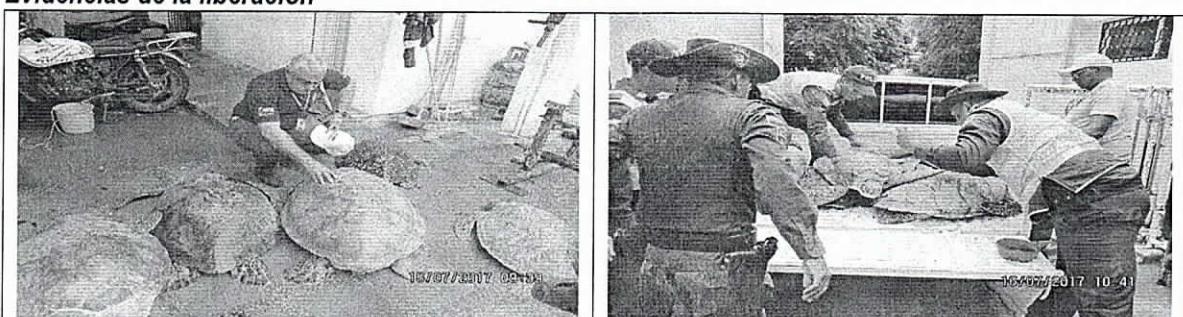
#### Descripción de los especímenes

| Nombre científico             | Nombre común  | Cantidad | Sexo    | Categoría |
|-------------------------------|---------------|----------|---------|-----------|
| <i>Chelonia mydas</i>         | Tortuga verde | 6        | Hembras | EN        |
| <i>Eretmochelys imbricata</i> | Tortuga carey | 3        | Hembras | CR        |
| <i>Chelonia mydas</i>         | Tortuga verde | 2        | Machos  | En        |

#### Dasometría

| Nombre común  | Nombre científico                 | Peso<br>Aprox.<br>kg | Sexo | Cantidad | Plastrón |       | Caparazón |       |
|---------------|-----------------------------------|----------------------|------|----------|----------|-------|-----------|-------|
|               |                                   |                      |      |          | Largo    | Ancho | Largo     | Ancho |
| Tortuga verde | <i>Chelonia mydas</i>             | 40                   | H    | 6        | 63 cm    | 59 cm | 72 cm     | 67 cm |
| Tortuga verde | <i>Chelonia mydas</i>             | 60                   | M    | 2        | 80 cm    | 74 cm | 95 cm     | 87 cm |
| Tortuga carey | <i>Eretmochelys<br/>imbricata</i> | 35                   | H    | 2        | 61 cm    | 58 cm | 73 cm     | 69 cm |
| Tortuga carey | <i>Eretmochelys<br/>imbricata</i> | 25                   | H    | 1        | 48 cm    | 36 cm | 59 cm     | 52 cm |

#### Evidencias de la liberación



#### Identificación y valoración de los especímenes



#### Procedimiento del transporte para la liberación



#### Liberación de los especímenes

#### Otras evidencias de la liberación

## CONCLUSION

Posteriormente a lo anterior se procede a diligenciar el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre la cual le corresponde la serie 156536 y entregar en la Subdirección de Autoridad Ambiental el reporte del procedimiento de incautación realizado y su liberación para que se determine la viabilidad de iniciar apertura de investigación contra las personas implicadas en el aprovechamiento, transporte y comercialización ilegal de los especímenes protegidos.

### ➤ ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 0675 del 09 de agosto de 2017, abrió investigación ambiental en contra de los señores JESUS ALBERTO CONTRERAS MARIMON identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.075.423 y YOESMIT FERNANDEZ POLO identificado con cedula de ciudadanía N° 84.075.124, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No 0675 del 09 de agosto de 2017 fue notificado por aviso al señor JESUS CONTRERAS MARIMON, según consta en el oficio radicado No. Rad: SAL-1637 de fecha 20 de abril de 2018, recibido en su lugar de destino como consta en la Guía Crédito No. 318562173542, expedida por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 0675 09 de agosto de 2017 por un término de cinco (5) días contados a partir del 08 de junio de 2018 en la página web [www.Corpoguajira.gov.co](http://www.Corpoguajira.gov.co) y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 15 de junio de 2018 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijacion, que reposa en el expediente 341/2017

Que mediante Auto No. 01112 del 16 de agosto de 2018, CORPOGUAJIRA ordenó en contra de los señores JESUS ALBERTO CONTRERAS MARIMON identificado con cedula de ciudadanía No.1.124.075.423 y YOESMIT FERNANDEZ POLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.075.124 el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**Cargo Único.** Hacer capturado y/o comercializado once tortugas relacionadas así: seis tortugas verde (*Chelonia mydas*) hembra, tres tortugas carey (*Eretmochelys imbricata*) hembras y dos tortugas verde (*Chelonia mydas*) macho en el sector conocido como 4 vías, en Jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

**Imputación Jurídica:** Violación a la Resolución 02379 de 1995 y a la Resolución 1912 de 2017.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 01112 de 16 de agosto de 2018 por un término de cinco (5) días contados a partir del 28 de septiembre de 2019 en la página web [www.Corpoguajira.gov.co](http://www.Corpoguajira.gov.co) y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 04 de octubre de 2018 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijacion, que reposa en el expediente 341/2017.

Que el término legal para que los señores JESUS ALBERTO CONTRERAS MARIMON y YOESMIT FERNANDEZ POLO presentará descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 08 de octubre y el 22 de octubre de 2019.

Que los señores JESUS ALBERTO CONTRERAS MARIMON y YOESMIT FERNANDEZ POLO no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 01112 del 16 de agosto de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes



especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del período probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a los señores JESUS ALBERTO CONTRERAS MARIMON identificado con cedula de ciudadanía No.1.124.075.423 y YOESMIT FERNANDEZ POLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.075.124, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto a los señores JESUS ALBERTO CONTRERAS MARIMON identificado con cedula de ciudadanía No.1.124.075.423 y YOESMIT FERNANDEZ POLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.075.124 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veintiocho (28) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martinez.